DE LA

SOCIEDAD BENÉFICA DE LA FÁBRICA DE ARMAS DE OVIEDO

(BAJO LA ADVOCACIÓN DE SANTA BÁRBARA.)



CAPÍTULO PRIMERO.

OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1.º Servicios e la Sociedad.

La Sociedad tiene por objeto:

1.º Asegurar á los socios y sus familias la asistencia facultativa y los medicamentos necesarios, en las enfermedades que no sean consecuencia de malas costumbres.

2.º Socorrer á los socios, cuando temporalmente estén inutilizados para el trabajo, con una cantidad diaria.

3.º Socorrer á los socios que necesi-

ten tomar baños ó cambiar de aires.

4.º Dar pensiones á los sócios que se inutilicen totalmente para el trabajo.

5.º Contribuir á los gastos de Viático,

entierro y funeral de los socios.

6.º Hacer préstamos, con módico interés, á los asociados.

A.1881203030

7.º Establecer una Cooperativa que permita á los socios obtener alimentos sanos y baratos.

8.º Socorrer á las viudas y huérfanos de los socios y contribuir á los gastos

de lutos.

9.º Facilitar la instrucción de los so-

cios y de sus hijos.

ART. 2.0 Desarrollo de la Sociedad.

La Sociedad irá llenando estos cometidos á medida que el estado de sus fondos se lo permita. Por ahora se limitará á lo especificado en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo primero, y se ampliará á los demás servicios, previo acuerdo de la Junta Directiva.

ART. 3.0 Periodo de constitución.

La Sociedad no empezará á proporcionar asistencia facultativa y medicamentos á los socios, hasta que estos no hayan satisfecho las cuotas correspondientes á dos meses; y los auxilios marcados en los números 2, 3, y 4, hasta que no hayan satisfecho las de cuatro meses.

CAPÍTULO II.

DE LOS SOCIOS.

ART. 4.0 Quienes son y pueden ser socios.

Serán socios todos los individuos que presten sus servicios en la Fábrica y cobren sus haberes en la Caja de la misma; y, podrán serlo, los que constituyen su personal de planta fija. No podrán ser socios los individuos que sean dados de alta en el Establecimiento para trabajos no corrientes en él, y, los que al ser admitidos, lo sean con carácter temporal.

ART. 5.0 cios que dejan pertener á la Fábrica. El socio que deje de pertenecer á la Fábrica, deja de pertenecer á la Sociedad, abonándosele 0,50 pesetas por cada mes que haya pertenecido á esta, si la baja ha sido á voluntad propia ó como castigo, y una peseta, si la causa de la baja ha sido el tener que reducir la Fábrica su personal. Si al ser baja un operario por esta causa se hallase enfermo, continuará disfrutando asistencia facultativa y medio socorro por espacio de quince dias. En el caso de que la reducción sea de mas de la cuarta parte del personal, la Junta Directiva acordará el abono que á los que sean baja en la Fábrica debe de hacerse.

Los que reciban como indemnización por Navidad la mitad de las cuotas que entregaron, no recibirán, al dejar de pertenecer á la Fábrica, mas que la mitad de las cantidades antes expresadas y con arreglo al motivo de la baja. Los de planta fija que dejen de pertenecer á la Fábrica, podrán seguir en la Sociedad, si siguen residiendo en la población. Los de igual clase, activos ó retirados, que salgan de ella, tendrán derecho al abono señalado para los socios que salen de la Fábrica por falta de trabajo, si la Directiva no tiene motivos para apreciar que la marcha es voluntaria.

ART. 6.0 Socios con licencia ó suspensión.

El socio que obtenga licencia para faltar á los trabajos por mas de diez dias, no estará obligado á abonar cantidad alguna por los dias que falte, pero en cambio, desde la fecha en que empiece á disfrutar la licencia, pierde el derecho á los beneficios que se expresan en los números 2 y 3, y no recobra ese derecho hasta que no transcurran, desde esa fecha, un número de dias igual á vez y media el número de los que faltó á los trabajos. El socio que, como correctivo, sufriese una suspensión, quedará en iguales condiciones que los que obtienen licencia, pero no recobrará su derecho hasta que no transcurran, desde la fecha de la suspensión, doble número de dias de los que la suspensión duró.

ART. 7.0
Agrupación de los socios y elección de Representante y Suplembe.

El total de los socios se dividirá en grupos de menos de 40 y de mas de 10. Estos grupos, tienen por objeto facilitar la gestión de la Sociedad, y la base para su formación será la vecindad entre los de cada grupo. Cada uno de estos grupos nombrará un Representante. La renovación de los grupos se hará del 1 al 15 de Diciembre, y, los cargos de Representante, se nombrarán en esos dias y se renovarán del 1 al 15 de Junio. Los socios que, sin causa justificada, que apreciará la Junta Directiva, no se agrupen y nombren Representante en las fechas marcadas, no disfrutarán los beneficios de la

Sociedad mientras no lo hagan. Cada grupo, al nombrar su Representante, nombrará también un Suplente que le reemplace en ausencias ó enfermedades.

CAPÍTULO III.

RECURSOS DE LA SOCIEDAD.

ART. 8.0 gresos.

Los ingresos de la Sociedad son:

1.º El descuento del 3 por 100 sobre todas las cantidades que, como producto de su trabajo en la Fábrica, cobren en la Caja de ella los socios, y del sueldo que tengan los de planta fija que sean socios.

2.º El producto de las multas que se impongan á los operarios y demás em-

pleados del Establecimiento.

3.º Los donativos que hagan los particulares y las subvenciones que puedan conceder el Estado ó las Corporaciones.

Además de estos ingresos, la Fábrica protejerá y auxiliará á la Sociedad, dándole las posibles facilidades para su gestión y para la mayor economía en sus

gastos.

El descuento del 3 por 100 se hará en Caja al efectuar los pagos. Los individuos del personal de planta fija que no cobren en la Caja y sean socios, nombrarán anualmente entre ellos un recaudador, que hará entrega mensual al Tesorero de

Session Strains ART. 9.0 caudación.

las cuotas correspondientes á sus compañeros.

ART. 10. Caja. Los fondos de la Sociedad estarán depositados en la Caja de la Fábrica, quedando solo en poder del Tesorero la cantidad que la Junta Directiva calcule necesaria para los gastos de un mes. Cuando los fondos de la Sociedad permitan adquirir Caja propia, esta se depositará en el local de la de la Fábrica, y sus tres llaves estarán en poder del Presidente, Vicepresidente y Tesorero respectivamente.

CAPITULO IV.

DE LA JUNTA GENERAL.

ART. 11. Reuniones.

No recharge

La Junta General ordinaria se celebrará el primer domingo de Julio.

Las Juntas Generales extraordinarias tendrán lugar en los casos que determina

este Reglamento.

Para que la Sociedad pueda reunirse en Junta General extraordinaria, es preciso acuerdo previo de la Directiva en el cual exprese la causa ó asunto que la motiva. Sin embargo, dicha Junta Directiva, no podrá negar la reunión de la General extraordinaria siempre que sea societada por la tercera parte de los socios, pero deberán expresar, en la instancia en que lo soliciten, la reclamación que ha de

ser objeto de deliberación. Si lo que alegaren como motivo estuviese resuelto por Reglamento ó fuese atentatorio á la vida de la Sociedad, la Directiva no tendrá obligación de convocar la General.

ART. 12. wión y acuerdos.

A DECEMBER OF THE PARTY OF THE

ART. 13.

que hace.

mbramientos

Cuando la Junta Directiva acordase la reunión de la General, deberá fijar, con cuatro dias de anticipación al señalado para ella y en paraje público, copia del acuerdo que así lo determine.

Para que los acuerdos de la Junta General ordinaria ó extraordinaria sean válidos, es requisito indispensable que tomen parte en la votación la mitad mas

uno de los socios.

La Junta General ordinaria votará los vocales cuyo nombramiento le competa y elegirá los cargos de Vicepresidente y Tesorero.

También será nombrada por la Junta General una comisión compuesta de tres socios (que en la fecha de reunión de la Junta, desempeñen el cargo de Representantes) para el examen y revisión de cuentas, que verificará cada tres meses, fijándose en paraje público una cuenta por trimestre con la aprobación firmada por dicha comisión; este cargo lo desempeñarán por un año.

ART. 14. echos de los os en Junta General.

Todo socio tiene derecho, en el acto de la Junta General, á enterarse del Balance y Memoria que el Secretario deberá leer, así como á revisar los libros de la Sociedad, pudiendo hacer, con la debid moderación, las observaciones que cor sidere oportunas.

ART. 15. Faltas de asistencia á la Junta General.

El socio que, á la hora señalada par la celebración de la Junta General no es tuviese en el local en que esta se celebr y no enviase, por el sobrestante de s taller ó el Representante de su grupe aviso de la causa justificada que le impl de asistir, sufrirá un descuento del 20 por 100 en los primeros cuatro socorros que por enfermedad, dentro del año econó mico, le puedan corresponder. En tode caso, los Representantes llevarán la dele gación y el voto de los individuos de su grupos que no asistan, mientras estos in dividuos no envíen, con anticipación, av so escrito al Secretario expresando l contrario.

ART. 16. Votaciones.

Las votaciones serán por papeletas que se irán depositando á medida que el Se cretario ó sus auxiliares vayan leyendole nombres de los socios. Se adoptara la resolución de la mayoría.

CAPITULO V.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ART. 17. Su objeto y constitución. La Sociedad estará regida por la Jun Directiva que tendrá amplias facultad para la resolución de todos los asunto pudiendo sin embargo citar á la Genera cuando se trate de cuestiones de excepcional importancia. Estará formada por el Presidente, que será el Director de la Fábrica, y diez vocales que han de ser precisamente socios, saber leer y escribir y tener cuando menos 25 años de edad. Entre estos vocales, elegirá la Junta General, los que han de desempeñar los cargos de Vicepresidente y Tesorero.

De los diez vocales, cinco serán elegidos por el Presidente, antes de la reunión de la Junta General ordinaria, en la que se nombrarán los otros cinco y se hará la

elección de cargos entre los diez.

Cada año se procederá por el Presidente y la Junta General ordinaria á la renovación de los diez vocales de la Junta Directiva, los cuales podrán ser reelegidos como tales vocales y en los cargos que desempeñaban.

Fundada esta Sociedad, en Enero de 1895, no se renovará la primera Junta de la Sociedad, sin embargo, hasta Julio

de 1896.

Los socios sin una causa plenamente justificada, que apreciará el Presidente, no pueden renunciar á ser vocales ni á desempeñar cargos en la Junta Directiva. El que sin esa justificación lo renuncie, sufrirá un descuento de un 20 por 100 en su retiro cuando lo obtenga, ó del 50 por 100 en la indemnización que le corresponda por Reglamento si dejase de per-

ART. 18. bramiento vocales.

ART. 19. ovación de a Junta.

o de la pria Junta de la Sociedad.

ART. 20.
vocales no
den renunsin correctivo.

tenecer á la Fábrica. Están exentos esta penalidad los reelegidos, los cuale quedan en libertad de aceptar ó no cargo.

ART. 21. Reuniones. La Junta Directiva deberá tener pricisamente una reunión en los diez primos dias de cada mes, sin perjuicio de la demás extraordinarias que el Presidento Vicepresidente juzguen indispensable.

ART. 22. Atribuciones de la Junta Direc-

tiva.

Corresponde á esta Junta:

1.º La elección de los socios que ha de desempeñar el cargo de Contador Secretario.

2.º Señalar la gratificación que ha de disfrutar esos cargos y el de Tesorero

3.º Acordar la cantidad que para la atenciones ordinarias debe tener en se poder el Tesorero, asi como las extracciones extraordinarias que sea precis hacer de Caja.

4º Decidir las reclamaciones de lo socios, haciendo que el Secretario les co

munique los acuerdos tomados.

5.0 Detallar la forma en que se ha de llevar la contabilidad, los libros y le documentos necesarios.

6.º Cuidar de la buena marcha de to dos los servicios de la Sociedad é inspecionar la contabilidad de la misma, la ciendo que se lleve en la forma acordado

7.º Contratar los servicios de la Si ciedad, cuidando de que se hagan bien

con economía.

- 8.º Decidir, en vista del estado de los fondos, la extensión que la Sociedad debe dar á sus servicios.
- 9.º Acordar la indemnización que, en el caso de dejar de pertenecer á la Fábrica mas de la cuarta parte de los socios, deberá concedérseles.

10. Imponer los correctivos que, por faltas que no lo tengan señalado en el Reglamento, deberán aplicarse á los socios.

11. Acordar la providencia que debe adoptarse en los casos no previstos en el Reglamento, acudiendo, si lo cree necesario, á la Junta General.

12. Citar para las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias; en la primera dará cuenta de su gestión y del estado de la Sociedad por medio de una Memoria que leerá el Secretario.

Las faltas de asistencia á las sesiones de la Junta Directiva, no siendo justificadas, serán penadas por el Presidente de la sesión con descuentos en los beneficios pecuniarios que, como los demás socios, pueden obtener los vocales con arreglo á este Reglamento.

CAPITULO VI.

DEL PRESIDENTE.

ART. 24. satribuciones.

ART. 23.

d tencia.

ltas de asis-

Las atribuciones del Presidente son:

1.ª La inspección de la buena marcha de la Sociedad, pudiendo dar para ella al Vicepresidente las órdenes oportunas.

2.ª Nombrar cinco vocales de la Junta Directiva, ó el reemplazo de alguno de estos, si fuese necesario.

3.ª Reunir la Junta Directiva cuando

lo crea conveniente.

4.ª Presidir, si lo desea, las sesiones de la Junta Directiva y de la General. En caso de empate tiene dos votos.

5.a Autorizar con su V.º B.º las

cuentas anuales.

ART. 25. Delegaciones. El Presidente podrá delegar sus atribuciones, cuando lo crea conveniente, en cualquier Jefe, Oficial, Maestro ó dependiente del Establecimiento.

CAPITULO VII.

DEL VICEPRESIDENTE.

ART. 26. Sus atribuciones. Las atribuciones y deberes del Vice-

presidente son:

1.a Convocar las Juntas Directivas ordinarias y extraordinarias que crea oportuno, previa la venia del Presidente ó de su delegado, al cual expondrá el objeto de la reunión.

2.ª Firmar, por delegación, las comunicaciones, diplomas y libramientos, estos últimos despues de anotados por el Contador; rubricar las actas, los libros del Contador y Secretario y todos aque

llos documentos que acuerde la Junta Directiva.

3.ª Nombrar el vocal de servicio de semana y el personal que ha de asistir á los diferentes servicios de la Sociedad, procurando que todos alternen en ellos.

4.a Autorizar con su firma y previa la venia del Presidente ó su delegado, las extracciones de fondos que para casos extraordinarios pueda necesitar la Sociedad.

5.ª Dar cuenta al Presidente ó á su delegado, de los acuerdos tomados por las Juntas Directiva ó General, del ingreso de las cuotas quincenales ó mensuales, especificando su importe, y, en fin, de todos los asuntos que por su importancia lo requieran.

6.ª Notificar al Contador las operaciones de contabilidad para que tome no-

ta de ellas.

CAPITULO VIII.

DEL TESORERO.

satribuciones.

ART. 27. Las atribuciones y deberes del Tesorero son:

1.ª Llevar con toda claridad y exactitud, en uno ó dos libros foliados y rubricados por el Vicepresidente, nota circunstanciada de las entradas y salidas de caudales.

2.ª Recibir del Oficial Pagador el importe del descuento quincenal, haciendo en el libro de cuenta corriente, que con él debe llevar, los asientos correspondientes de la cantidad ingresada en los fondos de la Sociedad, después de haber tomado para las atenciones ordinarias la cantidad fijada por la Junta Directiva y haber ingresado el resto en la Caja.

3.ª Dar parte por escrito al Vicepresidente de haberse hecho cargo del desdescuento quincenal, del mensual, de las multas y de cualquier otro ingreso. El parte referente á la quincena deberá entregarlo antes de que transcurran las 48 horas siguientes á la en que terminó el is

pago de haberes á los operarios.

4.ª Satisfacer, en cuanto le sean presentados, todos los libramientos, siempre que vayan autorizados por el Vicepresi-

dente y anotados por el Contador.

5.ª Presentar á la Junta Directiva, cuando ésta lo exija, su libro ó libros para confrontar con el que lleve el Contador.

6.ª El Tesorero estará facultado para hacer los gastos menudos que por sí juz-gue necesarios, ó que le ordene el Vice-presidente. De dichos gastos, cuyo importe mensual no podrá exceder de la cantidad que la Junta Directiva acuerde, formará la correspondiente carpeta que entregará á fin de mes al Secretario,

después de aprobada por la citada Junta.

7.ª El Tesorero recibirá para quebranto de moneda una gratificación anual

que determinará la Junta Directiva.

El Tesorero saliente hará entrega al entrante á presencia de la Junta Directiva y con las formalidades que ésta determine.

CAPÍTULO IX.

DEL CONTADOR.

El Contador estará encargado de llevar la contabilidad de la Sociedad.

La contabilidad se llevará por un sistema claro y sencillo, por medio del cual se pueda en cualquier tiempo, tener noticia del estado de la Sociedad. Al efecto, ningún documento de contabilidad tendrá valor si no consta en él haber sido anotado por el Contador.

Las obligaciones del Contador son:

1.ª Inscribir en un libro destinado á este fin y en hoja separada, los nombres de todos los socios, especificando en dicha hoja la edad, fecha del ingreso en la Sociedad, correctivos impuestos (expresando la fecha del acuerdo y la causa), licencias que disfrutó ó suspensiones que ha sufrido el socio, si es de la zona de pago ó del extrarradio, y todos los datos necesarios para acreditar los deberes y derechos del socio.

ART. 28.

l ART. 29. - u misión.

ART. 30. istema de contabilidad.

ART. 31.
Sibligaciones del
Contador.

- 2.ª Formará los estados que la Junta Directiva crea convenientes, y todos los documentos de contabilidad que se acuerden, presentando en paraje público del Establecimiento en los doce días después de finalizar cada mes, una cuenta detallada de las operaciones de todas clases que tuvieron lugar durante el anterior en los fondos de la Sociedad.
- 3.ª Tomará nota en los libros de todos los documentos de contabilidad que
 precisamente han de pasar por su mano,
 y en los que pondrá el *Tomé nota* y firmará, ó hará constar, en el caso de abonos en metálico, las causas reglamentarias que pueden oponerse á que el abono
 se haga en la forma propuesta, poniendo
 en ese caso la oportuna observación con
 la fórmula *No tomé nota por...* (aquí la observación). Para cumplimentar este deber
 tendrá á la vista el libro á que se refiere
 la obligación primera.

Asistirá á las sesiones de la Junta Directiva, cuando así se disponga, y en ellas

tendrá voz, pero no voto.

CAPÍTULO X.

DEL SECRETARIO.

ART. 32.
Obligaciones del
Secretario.

Las obligaciones del Secretario son:

1.a La primera del Contador.

2.a Llevar un libro, en cada hoja del

cual figurará un grupo de socios con las señas de sus domicilios y nombre del Representante.

3.ª Extender, para los pagos reglamentarios, los libramientos que, después de anotados por el Contador y firmados por el Vicepresidente, entregará al Representante ó socio que lo haya solicitado.

Las papeletas de alta y baja, después de anotadas por el Contador, las archivará.

4.ª Cuidará, bajo su responsabilidad, de la conservación y limpieza del archivo, de cuyos documentos tendrá un inventario.

5.ª Redactará las actas de las sesiones conforme á los acuerdos, y extenderá las comunicaciones con arreglo á las indicaciones del Presidente ó Vicepresidente.

6.4 Dará cuenta al Vicepresidente de todas las solicitudes y demás documentos que se presenten en Secretaría.

7.ª Firmará las cédulas convocatorias.

8.ª Asistirá á todos los actos de la Sociedad en que se reunan los socios, avisando á los designados por el Vicepresidente y tomando nota de los asistentes para ponerlo en conocimiento del Vocal de servicio, ó en su defecto del Vicepresidente.

9.ª Los lunes dará al Vocal de servi-

cis una nota de los enfermos, y diariamente de las altas y bajas que ocurran, expresando los domicilios.

Asistirá á las sesiones de la Junta Directiva, en las que tendrá voz, pero no

voto.

CAPITULO XI.

DE LOS VOCALES.

ART. 33. Su misión.

Los vocales que no desempeñen cargo en la Junta Directiva serán, el de más edad, suplente del Vicepresidente, y el que le siga, del Tesorero; y los dos más jóvenes desempeñarán, en comisión, los cargos de Contador y Secretario en ausencia ó enfermedades de éstos, y nunca por más tiempo de un mes, pues pasado ese plazo, la Junta Directiva nombrará otro Contador ó Secretario.

Los vocales que no desempeñen en propiedad ni interinamente cargo alguno de la Junta, harán el servicio de semana, al-

ternando del más joven al más viejo.

El Vocal de servicio tendrá á su cargo la vigilancia de todos los servicios de la Sociedad, cuidando de que se efectúen bien, sin abusos, y con sujeción extricta al Reglamento y á los acuerdos de la Junta Directiva, de la cual tendrá la representación. De las faltas que note dará parte al Vicepresidente, que, si lo cree oportuno, podrá exijirlo por escrito.

ART. 34. Servicio de semana.

ART. 35. Deberes del Vocal de servicio. Asistirá á todos los actos dependientes de la Sociedad en que se reunan todos ó parte de los socios, teniendo en esos actos á sus órdenes al Secretario.

CAPITULO XII.

DE LOS REPRESENTANTES.

ART. 36. a objeto.

Son los intermediarios entre el socio y la Junta Directiva; transmiten los avisos de los socios de su grupo al Secretario; reciben de él los libramientos que les hace efectivos el Tesorero; entregan á los socios de su grupo las cantidades á que tienen derecho; toman de los sobrestantes las notas necesarias respecto á jornales y visitan á los enfermos de su grupo.

Si lo creen necesario, pueden exijir que el socio ó persona de la familia á quien entreguen alguna cantidad, les firme un

recibo.

El socio enfermo les entregará las papeletas de baja y alta que él dará al Secretario.

Se hará su nombramiento después del de los grupos, debiendo dar parte de él antes de los días 20 de Diciembre y 20 de Junio el Representante de cada grupo al Secretario, por medio de relación firmada por sus representados.

Tendrán más de 25 años y sabrán leer

y escribir.

ART. 37. Su nombramiento. ART. 38. Ventajas.

Por cada doce meses que un socio desempeñe, a satisfacción de la Junta Directiva, el cargo de Representante, tendrá una mejora en su retiro de un 1 por 100 del jornal medio de los dos últimos años que trabaje.

CAPITULO XIII.

DEL MÉDICO Y PRACTICANTE

ART. 39. Nombramiento y dependencia.

ART 40.
Asistencia gratuita y de pago;
límites de la población.

El Médico, nombrado por la Junta Directiva, depende de ella y del Presidente ó Vicepresidente que la representa y tendrá á sus órdenes al Practicante.

Prestará asistencia gratuita á los socios y familias de ellos que vivan en el radio de la población. A los que vivan en los tres kilómetros siguientes ó zona de pago y á sus familias, les prestará asistencia mediante las condiciones que al tratar de los socios se detallan.

Pasados los tres kilómetros de la zona de pago, el Médico no tendrá obligación de prestar asistencia.

Para los efectos de este artículo se considera como linea divisoria entre la población y la zona de pago, la siguiente:

Cruce de la calle de Elorza con la carretera de Pumarín, carretera de Pumarín hasta el cruce con la de Gijón, carretera de Gijón hasta la casilla de Santullano, canapé de la Tenderina, Otero, carretera de Longoria hasta el enlace con la de Castilla, Estación del Norte, Id. de Infiesto y calle de Elorza hasta el cruce de la carretera de Pumarín.

Un plano que se conservará en el archivo, servirá de aclaración á estos límites.

Es el encargado de autorizar las recetas, las altas, las bajas y las relaciones de curas del Practicante.

Pondrán un especial cuidado en cortar los abusos que puedan cometerse á la sombra del Reglamento y que puedan ser gravosos á la Sociedad.

No podrá ausentarse de la localidad of zona de servicio sin autorización del Vice-presidente, y sin dejar otro Médico que le reemplace durante su ausencia.

Los partos, son de cuenta exclusiva del socio. Las operaciones de cirujía menor, las efectuará el Médico de la Sociedad, auxiliado si es preciso del Practicante.

El Médico tiene obligación de señalar dos horas al dia para consultas de los socios y de sus familias.

Disfrutara de la asignación que le señale la Junta Directiva al adquirir el compromiso de servir á la Sociedad.

Asistirá á las sesiones de la Junta Directiva, cuando esta necesite oir su opinión, pero no tendrá voto. Cumplirá además con todas las prescripciones que se

ART. 41. lecetas,altas, bajas y curas.

of the side of

ART. 42. Velará por los ntereses de la Sociedad

ART. 43. Ausencias.

ART. 44. Partos y operaciones.

ART. 45. Consultas.

Sept Court In the A

ART. 46. Asignación.

ART. 47. 0tros deberes.

B and a second

ART. 48. Obligaciones del Practicante. expresan en este Reglamento y puedan afectar al servicio que desempeña.

El Practicante estará á las órdenes del médico y también las recibirá, relativas al servicio no facultativo, del Vicepresidente.

Su nombramiento lo hará la Junta Directiva, que le señalará la oportuna asignación.

CAPITULO XIV.

ASISTENCIA FACULTATIVA.

ART. 49. Servicio que com prende.

ART. 50. Familia del socio La Sociedad se encarga de proporcionar gratuitamente á los socios y sus familias, Médico, Practicante y las medicinas que el médico de la Sociedad recete.

La familia del socio que tiene derecho á asistencia facultativa es la formada por el padre, madre, esposa, hermanas é hijas solteras ó viudas del socio y los hermanos é hijos del mismo siendo menores de 18 años. Los socios cuya familia no exceda de cuatro individuos, él inclusive, tienen derecho á la asistencia de sus sobrinos ó nietos de ambos sexos siendo huérfanos de padre y madre y estando dichos sobrinos ó nietos en las condiciones de estado y edad, que se señala para los hermanos é hijos. Los hijastros é hijastras en las mismas condiciones de edad y estado que los hijos é hijas, tienen derecho

á asistencia. En todo caso es condición precisa é indispensable, que esos parientes habiten de ordinario con el socio y estén mantenidos por él. Los casos dudosos los resolverá la Directiva previa instancia del socio interesado.

ART. 51. Papeletas de asistencia. Cada socio hará y firmará la papeleta de declaración de los individuos de su familia á quienes comprende el artículo anterior, la papeleta quedará en el archivo y se extenderá por el Secretario otra igual para el socio. Este deberá presentar la suya al médico cuando reclame sus auxilios.

ART. 52. Correctivo por falsedad. El socio que hiciere una declaración falsa, ú obtuviese los beneficios de la asistencia facultativa para un individuo que no tenga derecho á ella, quedará en suspenso de los auxilios que presta la Sociedad por el tiempo que señale la Junta Directiva, con arreglo á la importancia de la falsedad.

ART. 53. Médico extraño á la Sociedad. El socio ó individuo de su familia que esté enfermo, tiene derecho á llamar á un médico distinto del de la Sociedad, pero de acuerdo con este y con carácter de consulta, siendo de cuenta del enfermo las visitas del médico extraño.

ART. 54. Enfermo que no se cuida El enfermo que no observe el plan curativo que le trace el médico de la Sociedad, ó cometiere cualquier exceso que agrave su estado ó retrase su curación, será privado de asistencia y socorros. ART. 55. Casos sin asistencia. Para tener derecho á la asistencia facultativa es preciso haber sufrido el descuento durante dos meses.

La Sociedad no dá asistencia á los heridos en pendencia que dé lugar á formación de causa, si de esta no resulta inculpabilidad; á los que padezcan enfermedades secretas y á los que enfermen á consecuencia del abuso de la bebida. Tampoco dá asistencia á aquellos que sea preciso visitarles á mas distancia que la marcada como zona de pago en el artículo siguiente.

ART. 56.
Condiciones de asistencia según la distancia. Zona gratuita. Zona de pago. Zona sin asistencia. Indemnización.

Los socios que habiten dentro de los límites marcados para la población en las obligaciones del médico, ó se pongan en condiciones de que este los visite dentro de esos límites, tendrán derecho, para ellos y sus parientes, comprendidos en este Reglamento, á asistencia gratuita.

Los que habiten fuera de ese límite y sus parientes comprendidos en el Reglamento, tienen también derecho á la asistencia, pero, cuando la necesiten, proporcionarán caballo al Médico de la Sociedad ó le abonarán por visita 0'50 pesetas los que habiten dentro del primer kilómetro á contar desde el límite; 1 peseta los que habiten en el segundo y 1'25 los que habiten en el tercero. Los que tengan que ser visitados por el médico mas allá del tercer kilómetro á partir del límite de la población, no tendrán derecho á la asis-

tencia facultativa, pero en compensación á la falta de este servicio y de los que luego se mencionan, recibirán en Diciembre una cantidad igual á la mitad del importe total de los descuentos quincenales que, durante el año, han abonado á la Sociedad.

ART. 57. Deudas al Médico. El socio de la zona de pago que no abone el importe de las visitas al médico, sufrirá, si este reclama á la Directiva, un descuento del 50 por 100 en los socorros que reciba, hasta cubrir el importe de la deuda, mas el 10 por 100 de ella como correctivo.

ART. 58. Aviso y justificación del enfermo El socio que enferme, tiene obligación de avisar lo mas pronto posible al médico de la Sociedad, acompañando al aviso la papeleta declaratoria. También, á ser posible en el mismo dia, avisará al Representante de su grupo, al que entregará la papeleta de baja.

Cuando sea alta, entregará al Repre-

sentante la papeleta de alta.

ART. 59. Dentista y Oculista. Los socios (pero no sus familias) tienen derecho á que la Sociedad les abone los gastos de Dentista y Oculista, siempre que acudan á éstos con la correspondiente autorización del médico de la Sociedad y precisamiente á los especialistas que la Sociedad contrate para dicho servicio. También son de cuenta de la Sociedad los medicamentos que dichos facultativos receten al socio.

CAPITULO XV.

DE LOS SOCORROS.

Art. 60. Qué son y cuándo se dan.

Los socorros son una cantidad diaria que abona la Sociedad á los socios que se imposibiliten para el trabajo durante cuatro dias cuando menos. Si la indisposición pasa de ese término el socio será socorrido desde el primer dia de la enfermedad.

ART. 61. Importe de ellos.

El socorro consistirá en el 50 por 100 del jornal ó haber diario medio que disfruta el socio durante las cuatro últimas quincenas. Si la enfermedad durase mas de cuatro meses (aun cuando en ella tenga otros tantos periodos de menos de cuatro dias en que asista al trabajo) el socorro se reduce al 25 por 100 y si, en iguales condiciones, dura mas de seis meses, la Junta Directiva acordará lo que crea mas conveniente para el auxilio del enfermo y la buena administración de la Sociedad.

ART. 62. Casos sin socorro.

Para tener derecho al socorro es indispensable haber sufrido el descuento durante cuatro meses.

No lo recibirán los socios que según los artículos 55 y 56 tampoco tienen derecho á la asistencia.

Para tener derecho al socorro es condición precisa ser visitado por el médico de la Sociedad. ART. 63. Modo de dar los socorros.

Se entregarán los socorros cada lunes por el Tesorero al Representante que transmitió el parte y este los entregará el mismo dia al socio enfermo ó á su familia. Si el socio enfermo dejase una semana de recibir los socorros que le corresponden, avisará al Secretario, el cual no admitirá la reclamación, si se hace pasados tres dias del lunes en que el socio debió recibirlos.

CAPITULO XVI.

DE LOS BAÑOS Y CAMBIO DE AIRES.

ART. 64. Justificación, socorro y derecho á ellos. El enfermo que necesitase, según el facultativo de la Sociedad, tomar baños de mar ó minerales, recibirá durante el tiempo que necesite para tomarlos, doble socorro. Si por su culpa no saliese á tomar los baños, reintegrará á la Sociedad la cantidad que sobre el socorro ordinario hubiese recibido. Este beneficio para baños no se extiende á las familias de los socios, ni es aplicable á los que no tienen derecho á la asistencia.

Arr. 65. Duración de este beneficio. El número de dias que la Sociedad dará socorro para baños no pasará de 10 por socio y año, y el número de años que un socio puede disfrutar de este beneficio será de 3. Solo en casos muy justificados y de reconocida y absoluta necesidad podrá la Junta Directiva, asesorada por el

ART. 66. Cambio de aires médico, ampliar al doble los dias ó á 4 los años que antes se marcan.

El socio que hallándose enfermo le recetase el Médico de la Sociedad, como indispensable para su salud el cambiar de aires, recibirá doble socorro durante el tiempo que estuviese fuera, el cual no podrá exceder de 1c dias. Solo los socios con derecho á asistencia disfrutarán de este beneficio.

CAPITULO XVII.

DE LAS PENSIONES.

ART. 67. Circunstancias para recibirlas.

A los socios totalmente inutilizados para el trabajo propio de su clase, según certificado del Médico de la Sociedad, se les abonarán pensiones mientras vivan. Las pensiones se entregarán por el Tesorero al socio ó persona de la familia competentemente autorizada para recojerlas y firmar la nómina.

ART. 68. Escala de las pen siones.

El importe de las pensiones será

Para los que lleven 5 años en la Sociedad el 15 por 100 del jornal ó haber medio de los dos últimos años.

Para los que lleven 10 años el 20 por 100.

Para los que lleven 15 idem, el 25 por 100.

Y así sucesivamente hasta los que lleven 40 años que cobrarán el 50 por 100.

ART. 69.
Descuentos y derechos de los pensionados.

21/4

OF The Holy

Los pensionados sufrirán en su pensión el mismo descuento que los demás socios en sus haberes y seguirán disfrutando de asistencia, medicinas, baños ó cambio de de aires y demás servicios de la Sociedad á excepción del socorro por enfermo.

CAPITULO XVIII.

DEL VIÁTICO ENTIERRO Y FUNERAL.

ART. 70. Del Viático. Siempre que haya que administrar el Viático á un socio y la familia avisase al Representante y este al Secretario, abonará la Sociedad á la familia, 8 pesetas para cera.

ART. 71. Entierro y funeral.

Destination with

建以表示自由人民的

A CONTRACT THE ST

16-37 a 1840 (3 x 848)

Land Land Company

Si un socio falleciese, el Vicepresidente dispondrá que una comisión compuesta del Vocal de servicio, del Secretario y del Representante del grupo á que el fallecido pertenecía, se presente á ofrecer sus servicios á la familia, por si ésta desea utilizarlos para que se ocupen del entierro y del funeral. Para los gastos que se ocasionen, abonará la Sociedad 80 pesetas, el resto de las cuales, si lo hay, se entregará por el Vocal de servicio á la familia del muerto, después de satisfechos por la Comisión los gastos que haya hecho.

Si por carecer de familia el socio, ó abandonado de ella, no hubiese quien se encargase del entierro, la Comisión cita-

da se encargará del traslado de su cadáver al Cementerio á cuenta de la cantidad mencionada en al referes

mencionada en el párrafo anterior.

Si la familia del socio muerto no hicie. se la conducción al Cementerio con el decoro propio de su clase, la cantidad que la Sociedad abona se reducirá á la mitad.

CAPITULO XIX.

OBSERVACIONES FINALES.

ART. 72. Vigilancia mutua

Además de la vigilancia que todos los individuos de la Junta Directiva, y en particular el Vocal de servicio deben ejercer para evitar abusos y hacer que se cumplan fielmente los artículos del Reglamento y las prescripciones de la citada Junta, todos los socios deben, por interés de la Sociedad, que es el suyo propio y el de sus compañeros, denunciar los abusos que observen, dando cuenta de ellos al Secretario, Vocal de servicio, y en su defecto, ó si el abuso subsistiese, al Vicepresidente. Los Representantes de grupo son, por las condiciones en que los coloca su cargo, los que con mayores facilidades podrán notar los abusos que se cometan y delatarlos.

ART. 73. Servicios aún no establecidos.

Los servicios de esta Sociedad, señalados con los números 6, 7, 8 y 9 en el artículo 1.º y no especificados en este Reglamento, serán objeto de otro ú otros

ART. 74. Disolución de la Sociedad.

- (3137)

que redactará la Junta Directiva antes de establecer los servicios á que se refieran.

En caso de disolución de la Sociedad, los fondos existentes en la misma se repartirán en partes proporcionales entre los socios que entonces haya en la Fábrica.

Oviedo, 31 de Enero de 1895

El Presidente,

José Sierra

Sentado en este Gobierno Civil á los efectos de la vigente ley de asociaciones.

Oviedo, 7 de Febrero de 1895

El Gobernador,

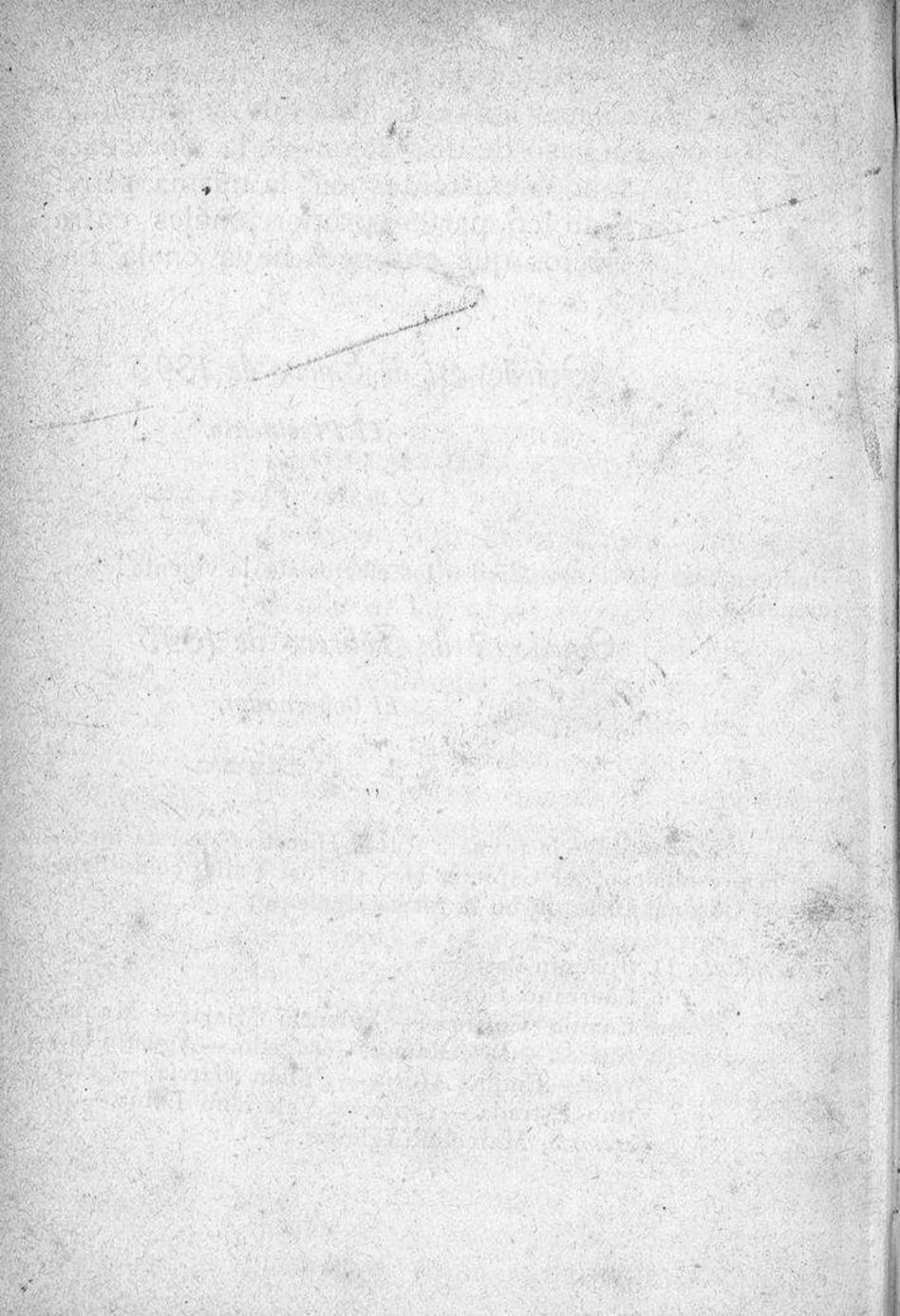
La Paliza

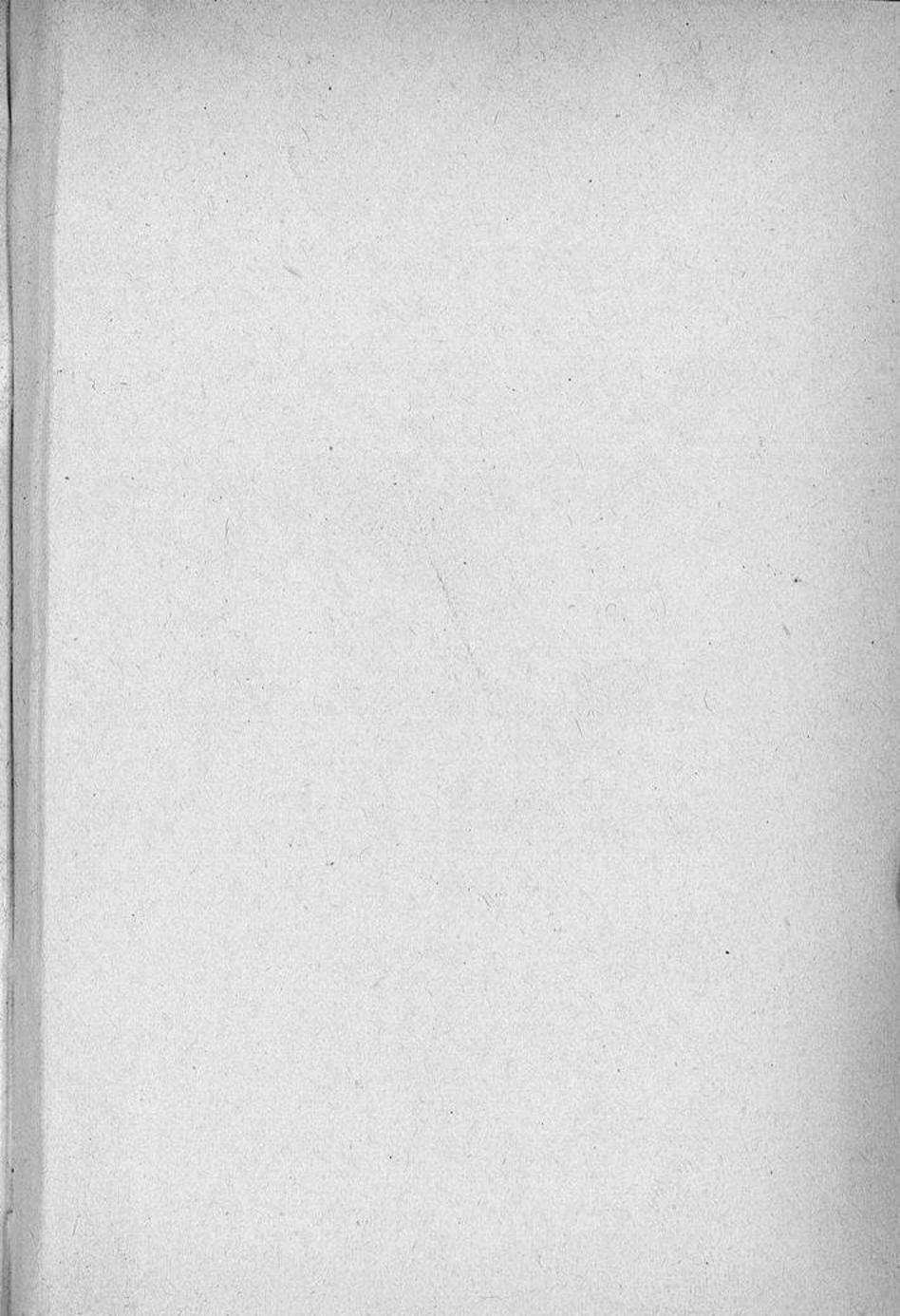
NOTA.—Se constituyó la primera Junta Directiva de esta Sociead, bajo la presidencia del Capitán D. Luis del Valle, como deleado del Sr. Coronel Director, en la forma siguiente:

Vicepresidente. D. Joaquín Bastarrica.

Tesorero . . n Laureano Cortés.

Vocales Camilo Cortina. — Valentín Miaja. — Manuel Suárez. — José Ramón Corugedo. — Agustín Iñarrea. — Emilio Hevia. — Julián García. — Celestino Estrada. — Contador, Valeriano Lainz. — Secretario, Marcelino Iglesias.











Constitution of the Control

的新地图像。

ALLIAN THEM TOO'S



